

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

212 *ORDEN de 5 de diciembre de 1991, de la Consejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados de los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como del Cuerpo que imparte enseñanza de idiomas.*

De conformidad con la Orden de 4 de diciembre de 1991, por la que se establecen normas de procedimiento, aplicables a concursos de traslados de los Cuerpos de funcionarios docentes, que imparten enseñanzas medias e idiomas, que se convoquen en el curso 1991-1992, y existiendo plazas vacantes en los Centros docentes, cuya provisión debe hacerse entre los funcionarios que a continuación se citan, este Departamento ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes a cubrir por funcionarios docentes de los siguientes Cuerpos:

1. Profesores de Enseñanza secundaria para plazas en los Centros de Bachillerato y Formación Profesional que figuran como anexos II y III a la presente Orden y para las especialidades:

Especialidad	Código
Filosofía	01
Griego	02
Latín	03
Lengua Castellana y Literatura	04
Geografía e Historia	05
Matemáticas	06
Física y Química	07
Biología y Geología	08
Dibujo	09
Francés	10
Inglés	11
Alemán	12
Música	16
Educación Física	17
Formación Empresarial	22
Tecnología del Metal	24
Tecnología Eléctrica	25
Tecnología Electrónica	26
Tecnología de Automoción	27
Tecnología Delineación	28
Tecnología Administrativa y Comercial	29
Tecnología Química	30
Tecnología Sanitaria	31
Tecnología de la Madera	32
Tecnología de Moda y Confección	35
Tecnología de Peluquería y Estética	36
Tecnología de Artes Gráficas	37
Tecnología Agraria	41
Tecnología de Hostelería y Turismo	43
Tecnología de Imagen y Sonido	45
Lengua y Literatura vasca	52
Tecnología de Informática de Gestión	54

2. Los Profesores técnicos de Formación Profesional para las plazas en los Centros de Formación Profesional recogidos en el anexo III y para las especialidades:

Especialidad	Código
Prácticas de Metal	01
Prácticas de Electricidad	02
Prácticas de Electrónica	03
Prácticas de Automoción	04
Prácticas de Delineación	05
Prácticas Administrativa y Comercial	06
Prácticas Químicas	07
Prácticas Sanitarias	08
Taller de Madera	09
Taller de Moda y Confección	12
Taller de Peluquería y Estética	13
Taller de Artes Gráficas	14
Prácticas Agrarias	18
Prácticas de Hostelería y Turismo	20
Prácticas de Imagen y Sonido	22
Prácticas de Informática de Gestión	24

3. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas para plazas en los Centros que figuran en el anexo IV a esta Orden y para las especialidades:

Especialidad	Código
Alemán	01
Español para extranjeros	06
Euskera	07
Francés	08
Inglés	11
Ruso	17

Las plantillas correspondientes a los hasta ahora citados Cuerpos se publicarán en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1991 y las que en el respectivo Cuerpo resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de las jubilaciones forzadas acaecidas hasta la finalización del curso 1991-1992. Todas ellas siempre que se correspondan con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la Planificación General Educativa.

Los que participen en este concurso de traslados a plazas en euskera deben reunir alguno de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser propietario definitivo de una plaza en euskera.
- 2.º Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a euskera.
- 3.º Reunir los requisitos a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio («Boletín Oficial del País Vasco» del 19), en su artículo 9, apartado b), y la Orden de 3 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del País Vasco» del 15), por la que se desarrolla el artículo 9, apartado c), del Decreto 138/1983.

Dichos requisitos deberán estar cumplidos el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Quienes, teniendo derecho a optar a plazas en euskera y castellano, obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskera no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Segunda.-Podrán tomar parte en el presente concurso de traslados para la especialidad respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas en los correspondientes Cuerpos, y con destino definitivo en el Centro desde el que participan, durante al menos, dos años (a tales efectos será computable el presente curso académico 1991-1992), tal y como dispone el apartado 5.º de los Orden de 4 de diciembre de 1991, quienes se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercera.-Asimismo, podrán participar conforme a lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden de 5 de diciembre de 1991 los Profesores que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo, y quienes, encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza, deseen reincorporarse a una plaza docente.

Igualmente podrán participar los funcionarios que se encuentren en excedencia por el cuidado de un hijo y deseen participar durante el primer año del periodo de excedencia, siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido.

A efectos de valoración que por permanencia ininterrumpida en un Centro pudiera corresponderles, se les computará el tiempo que hubieran permanecido en el último destino docente, a excepción de aquellos supuestos de adscripción contemplados en el apartado 2.4 del baremo anexo a la Orden de 4 de diciembre de 1991, así como a los que no hubieran obtenido un primer destino definitivo en el Cuerpo por el que concursan.

Cuarta.-Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Funcionarios de los Cuerpos a que se refiere esta Orden que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, excedencia forzosa o suspensión de funciones, hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de este Departamento.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten todos los Centros dependientes del Departamento en los que corresponda impartir enseñanzas a su Cuerpo, se les adjudicará de oficio destino definitivo o, en su caso, provisional en Centros ubicados en esta Comunidad Autónoma.

4.2 Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de excedencia forzosa o suspensos declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso o si participando no solicitaran todos los Centros dependientes del Departamento en los que corresponde impartir enseñanzas a su Cuerpo, cuando no obtuvieran destino definitivo quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 1, b), del artículo 61 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

4.3 Los funcionarios que se hallen adscritos a plazas en el exterior en los casos en los que no hayan solicitado la prórroga o hayan finalizado el segundo periodo de adscripción, y a fin de hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto docente en la localidad a que se refiere el artículo 24.2 del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Los funcionarios que se hallen adscritos en puestos de función inspectora, en los casos en que no hayan solicitado la renovación de su adscripción y deseen incorporarse a un puesto docente, a fin de hacer efectivo el derecho de reserva de un puesto en la localidad de su último destino como docente, a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1524/1989, de 25 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18).

4.4 Los funcionarios procedentes de Centros extinguidos que, por haber sido nombrados con carácter provisional en Centros enclavados en localidades del territorio en que radicaban los extinguidos o en localidades de otro territorio, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener destino definitivo, debiendo solicitar obligatoriamente todos los Centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, siempre que en los mismos se impartiera su especialidad y estén adscritos a su Cuerpo.

El profesorado que reúna el requisito de permanencia de dos años en el Centro extinguido podrá incluir otras peticiones con carácter voluntario.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, o si participando no solicitaran todos los Centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, cuando no obtuvieran destino definitivo, serán declarados en la situación de excedencia forzosa prevista en el apartado A) del artículo 14 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Estos funcionarios, si obtuvieran destino en las plazas a las que están obligados a concursar, no perderán los derechos que como titulares de la plaza suprimida pudieran corresponderles a efectos de acumulación de puntuación y participación en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino voluntario.

4.5 Los Profesores con destino provisional en Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, durante el curso 1991-1992, y que figuren como expectativa en el mismo en los anexos de las resoluciones del concurso de traslados hechas públicas por Ordenes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 15 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del País Vasco» de 4 de junio), 22 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del País Vasco» de 4 de junio), y de 30 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del País Vasco» de 18 de septiembre, que modifica la anterior).

En las instancias de petición deberán solicitar todos los Centros del País Vasco a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros del MEC y C.C.AA. convocantes, reservados al Cuerpo a que pertenecen, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que, de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento les adjudicará destino definitivo o, en su caso provisional, dentro de su ámbito de gestión.

Quinta.-Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en los anexos de esta convocatoria los Profesores de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1 y 4.5, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a estos concursantes se hará en función de la puntuación obtenida conforme al baremo establecido en el anexo I de esta Orden, a no ser que la convocatoria del año en que aprobaron la oposición exigiera a los concursantes de la Comunidad Autónoma la obtención de primer destino definitivo en su ámbito de gestión, en cuyo caso irán inmediatamente después de éstos, ordenados en función de su puntuación.

Sexta.-Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a su disposición en las Delegaciones Territoriales de este Departamento, y simultáneamente presentarán para la demostración de los méritos los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo I de la presente Orden, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo.

Aquellos aspirantes que soliciten plazas en euskera deberán presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base primera de esta Orden.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera ejercido su último destino docente.

En ningún caso podrá optarse a plazas por más de una especialidad. Aun cuando se concurre a plazas de diferentes órganos convocantes, solamente podrá obtenerse un único destino.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente, o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

Séptima.-Las instancias, así como la documentación a la que se alude en la base anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, en los servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Tanto si se solicitan únicamente plazas de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia y a las del resto de las Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá a la Dirección de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, o bien al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino del concursante. Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes, por las bases 4.4 y 4.5 de la presente convocatoria, la dirigirán, en todo caso, a la Dirección de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Octava.-El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 7 de enero y 23 de enero de 1992, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de cotejo con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, u Organismos correspondientes del resto de las Comunidades Autónomas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de cotejo o reproduzca los documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, los concursantes voluntarios podrán renunciar a participar en el concurso de traslados hasta el 15 de enero de 1992, pudiendo formularse nuevas renunciaciones en el plazo establecido para las reclamaciones a la resolución provisional según la base decimotercera.

Novena.-Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con el número de código con que figuran en los anexos de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las demás Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez el ejemplar que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no correspondiente a ningún Centro existente o que se obtenga necesariamente destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la especialidad, tal como figura en la base primera de esta Orden.

En caso de que el código de la especialidad no esté expresado correctamente no será tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

Decima.-A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en los Reales Decretos 730/1966, de 11 de abril; 564/1987, de 15 de abril, y 1524/1989, de 15 de diciembre. Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde obtuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo para el que hayan solicitado el reingreso. Para que el derecho preferente tenga efectividad los solicitantes están obligados a solicitar en primer lugar todos los Centros convocados en el concurso de traslados, dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionados por orden de preferencia. Podrán incluirse a continuación Centros de otra localidad, si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente, lo harán constar en sus instancias, indicando las causas en que apoyan su petición. En caso de que no soliciten todos los Centros de la localidad sobre la que deseen ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Undécima.-Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 4.2, 5.1 y 5.2 del baremo de puntuaciones, anexo I a la presente Orden, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación designará las Comisiones baremadoras oportunas, por especialidades o grupos de especialidades afines, compuestas por los siguientes miembros:

Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de educación o funcionarios del Cuerpo de Enseñanza Secundaria designados preferentemente con la condición de Catedrático.

Vocales: Cuatro del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en activo, de la especialidad a la que se refiere el concurso.

Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de educación o funcionarios del Cuerpo de Enseñanza Secundaria.

Vocales: Cuatro, todos ellos funcionarios en activo, de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Escuelas Oficiales de Idiomas, designados preferentemente con la condición de Catedrático.

Vocales: Cuatro, todos ellos Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en activo.

En cada una de las Comisiones dictaminadoras anteriores actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección de Gestión de Personal.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores en número suficiente de alguna de las especialidades objeto de concurso de traslado, los Vocales serán designados entre Profesores de materias afines pertenecientes a los mismos

Cuerpos o especialidades en las materias. Asimismo, cuando el número de participantes sea escaso, se podrá nombrar una sola Comisión para un grupo de especialidades afines.

En aquellas especialidades en que se considere necesario, y a petición de la Comisión dictaminadora, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco podrá incorporar a la misma, en calidad de asesores, dos especialistas en la materia.

A los efectos previstos en los artículos 6.º y 16 del Decreto 307/1985, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del País Vasco» de 18 de octubre), las indemnizaciones por gastos de viaje se abonarán con arreglo a lo establecido en el Decreto 408/1991, de 2 de julio («Boletín Oficial del País Vasco» de 2 de agosto), que actualiza los importes de las indemnizaciones por razón de servicio.

Duodécima.-Una vez recibidas en el Departamento las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y a hacer pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo.

De persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados igualmente por el orden en que aparecen en el baremo.

De resultar necesario, se utilizará como último criterio de desempate el orden alfabético del primer apellido, teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de la letra «P» resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, hecho público por Resolución de 21 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Decimotercera.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de quince días a partir de su exposición. Los concursantes voluntarios podrán, en este mismo plazo, renunciar a su participación en el concurso.

Decimocuarta.-Resueltas las incidencias citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional con el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el del Estado. Las plazas obtenidas en dicha resolución definitiva serán irrenunciables.

Decimoquinta.-Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia de concurso presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Copia de la orden de excedencia.
2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
3. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado. Local o Autónoma en virtud de expediente disciplinario ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimosexta.-La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que regulen el comienzo del curso 1992/93.

Decimoséptima.-Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Vitoria-Gasteiz, 5 de diciembre de 1991.-El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Fernando Buesa Blanco.

ANEXO I

Baremo

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Condición de Catedrático.		
1.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	10,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2 Por cada año de antigüedad con la condición de Catedrático. A estos efectos, la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que corresponda con los servicios prestados en el Cuerpo de Catedráticos.	1,50	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
2. Antigüedad.		
2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo grupo y nivel de complemento de destino.	1,50	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes de grupo y nivel de complemento de destino inferior.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
2.4 Por permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el puesto desde el que se concursa o en el que se esté adscrito en el exterior, en función inspectora o en administración educativa, siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente:		Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Por el primero y segundo año, cada uno.	2,00	
Por el tercer año.	3,00	
Por el cuarto y quinto año, cada uno.	4,00	
A partir del sexto año, cada uno.	5,00	
2.5 Exclusivamente para los funcionarios de carrera en expectativa de destino y para los que, participando por primera vez con carácter voluntario, hayan optado por la puntuación correspondiente a este apartado, en la forma que se especifica en la nota tercera de este barcno:		Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Por cada año de servicio.	1,00	
3. Méritos académicos.	Máximo 10	
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.2 Por cada título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado o titulaciones declaradas equivalentes a las mismas en virtud de lo de lo dispuesto en el Real Decreto 574/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), siempre y cuando sean de igual o superior nivel académico que el alegado para ingreso en el Cuerpo.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.3 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.4 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Actividades de formación, perfeccionamiento e innovación educativa.	Máximo 10	
4.1 Por cursos realizados o impartidos organizados por las Administraciones Educativas, con competencias plenas en materia educativa, o por las Universidades, relacionadas con la enseñanza:		Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.
Por cada diez horas de curso.	0,10	
A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.	Máximo 4	
4.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa.	Hasta 3,00	Certificación de las mismas.
4.3 Por cada curso completo en actividades docentes, en experimentación, anticipación o desarrollo del nuevo sistema educativo.	0,50 Máximo 3	Informe de la Dirección General o Provincial correspondiente.
5. Publicaciones y otros méritos.	Máximo 10	
5.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la Organización Escolar.		Los ejemplares correspondientes.
Sólo se valorarán aquellas publicaciones en las que conste el ISBN.	Hasta 5,00	
5.2 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.		Los ejemplares correspondientes.
Sólo se valorarán aquellas publicaciones en las que consten el ISBN.	Hasta 5,00	
6. Valoración por trabajos desarrollados.	Máximo 10	
6.1 Por cada año como Director en Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas, o en Centros de Enseñanzas Integradas.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de certificación en la que conste que este curso continúa en el cargo.
6.2 Por cada año de Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios de Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, incluidas las Secciones de Formación Profesional, o Delegado del Jefe de Estudios de extensiones de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de certificación en la que conste que este curso continúa en el cargo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección filial, Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media, Administrador en Centros de Formación Profesional, Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional o Jefe de Residencia de Enseñanzas Integradas.		
6.3 Por cada año de Vicesecretario, Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director, Jefe de Estudios o Secretario de los Centros homologados de Convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado con número de Registro de Personal o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1.00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

NOTAS:

Primera.-A efectos del apartado 2.4 se considera como Centro, desde el que se solicita participar en el concurso, aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.

Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 2.4 de este baremo o por la del apartado 2.5.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 2.5, se les puntuará por este apartado, además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en las instancias de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 2.4 de este baremo.

Cuarta.-En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el apartado 2.1: 0,20 puntos.
- En el apartado 2.2: 0,08 puntos.
- En el apartado 2.3: 0,03 puntos.
- En el apartado 6.1: 0,20 puntos.
- En el apartado 6.2: 0,08 puntos.
- En el apartado 6.3: 0,04 puntos.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Quinta.-Por cada mérito presentado, de acuerdo con los apartados 5.1 y 5.2, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Sexta.-Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Séptima.-A los efectos de los apartados 2.1, 2.4 y 2.5 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, que se contemplaban en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Octava.-A los efectos de los apartados 2.1 y 2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Novena.-Los servicios aludidos en los apartados 2.2 y 2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí, o con los servicios de los apartados 2.1, 2.4 ó 2.5.

ANEXO II

Relación de Centros de Bachillerato

Código	Denominación	Localidad
	01. Araba/Alava:	
01000081	«Gabriel M. Ibarra»	Amurrio.
01001929	«Kasbidea Ikastola»	Arrazua-Ubarrundia.

Código	Denominación	Localidad
01000241	«Samaniego»	Laguardia.
01000408	«Canciller Ayala»	Llodio.
01001498	«Federico Baraibar»	Vitoria-Gasteiz.
01000504	«Francisco de Vitoria»	Vitoria-Gasteiz.
01001516	«Ramiro de Maeztu»	Vitoria-Gasteiz.
01001772	«Los Herrán»	Vitoria-Gasteiz.
01002478	«Koldo Mitxelena»	Vitoria-Gasteiz.
01605911	«Miguel Unamuno»	Vitoria-Gasteiz.
20. Guipuzkoa/Guipeúcoa:		
20002840	Instituto de Bachillerato	Arrasate-Mondragón.
20000624	Instituto de Bachillerato	Azpeitia.
20000715	Instituto de Bachillerato	Beasain.
20005531	Instituto de Bachillerato	Bergara.
20004769	«José María Usandizaga»	Donostia-San Sebastian.
20004770	«Peñaflorida»	Donostia-San Sebastian.
20006651	«Xabier Zubiri»	Donostia-San Sebastian.
20007163	«Alza»	Donostia-San Sebastian.
20007436	UBEI-IVBAD	Donostia-San Sebastian.
20004885	«Bidebieta»	Donostia-San Sebastian.
20001227	Centro Integrado de EE. MM. y EPA	Eibar.
20001215	«Ignacio Zuloaga»	Eibar.
20001343	Instituto de Bachillerato	Elgoibar.
20001823	«Agustín Iturriaga»	Hernani.
20001562	Instituto de Bachillerato	Hondarribia.
20002335	«Pío Baroja»	Irún.
20007114	Instituto de Bachillerato	Lasarte-Oria.
20007680	Instituto de Bachillerato	Legazpia.
20005683	«Oyangueren»	Ordizia.
20002992	«Rodrigo Mercado de Zuazola»	Oñati.
20003601	«Koldo Mitxelena»	Renteria.
20005166	«Orixe»	Tolosa.
20005749	«José M. Iparraguirre»	Urretxu.
20006663	«Lizardi»	Zarautz.
48. Bizkaia/Vizcaya:		
48000137	«Dolores Ibarruri»	Abanto y Ciérvana.
48009748	«Urritxe»	Amorebieta-Echano.
48007971	Instituto de Bachillerato	Balmaseda.
48001038	«Antonio Trueba»	Barakaldo.
48008215	Instituto de Bachillerato núm. 2	Barakaldo.
48008586	Instituto de Bachillerato «Beurko»	Barakaldo.
48001300	Instituto de Bachillerato núm. 1	Basauri.
48009621	Instituto de Bachillerato núm. 2	Basauri.
48001476	Instituto de Bachillerato	Bermeo.
48003199	Experimental ICE	Bilbao.
48003141	«Martín de Bertendona»	Bilbao.
48003187	«Rekaldeberri»	Bilbao.
48003163	«Miguel de Unamuno»	Bilbao.
48003175	«Txurdinaga Behekoa»	Bilbao.
48003151	«Gabriel Aresti»	Bilbao.
48008598	«San Ignacio»	Bilbao.
48008941	«Deusto»	Bilbao.
48008951	«San Adrián»	Bilbao.
48698017	«Ignacio Ellacuría»	Bilbao.
48008963	«Txorierrri»	Derio.
48004209	«Fray Juan de Zumárraga»	Durango.
48008604	Instituto de Bachillerato	Erandio.
48004684	Instituto de Bachillerato	Galdakao.
48005494	Instituto de Bachillerato	Gernika-Lumo.
48005056	«Julio Caro Baroja»	Getxo.
48005081	Instituto de Bachillerato núm. 2	Getxo.
48008975	Instituto de Bachillerato núm. 3	Getxo.
48698019	«Romo»	Getxo.

Código	Denominación	Localidad
48008069	«Arratia»	Igorre.
48010702	«José Miguel Barandiarán»	Leioa.
48006310	«Esteban Urquiaga "Lauaxeta"»	Mungia.
48006516	Instituto de Bachillerato	Ondarroa.
48006759	Instituto de Bachillerato	Plentzia.
48007004	«Juan Antonio Zunzuegui»	Portugaleta.
48698018	Instituto de Bachillerato núm. 2	Portugaleta.
48007466	Instituto de Bachillerato núm. 1	Santurtzi.
48009967	Instituto de Bachillerato núm. 2	Santurtzi.
48007739	Instituto de Bachillerato	Sestao.
48007132	«San Salvador del Valle»	Trapagarán-Valle de Trápaga.

ANEXO III

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
01. Araba/Alava:		
01001747	IFP	Amurrio.
01600055	IFP	Gopegui.
01001760	IFP	Laguardia.
01002031	Sección FP	Llodio.
01001784	IFP	Salvatierra.
01000000	Sección	Santa Cruz de Campezo.
01002557	IFP	Gamarra-Mayor.
01001541	IFP	Vitoria-Gasteiz.
01001553	IPFP	Vitoria-Gasteiz.
01001796	IFP, «Murgia»	Murguia.
20. Guipuzkoa/Guipúzcoa:		
20006444	IFP	Aretxabaleta.
20000511	IFP	Azkoitia.
20005521	IFP	Bergara.
20004745	IPFP	Donostia-San Sebastián.
20007801	IFP (Manteo)	Donostia-San Sebastián.
20006857	IFP (Martutene)	Donostia-San Sebastián.
20690001	IFP (Alza)	Donostia-San Sebastián.
20001240	IFP Escuela de Armería	Eibar.
20001227	Centro Integrado de EE. MM. y EPA	Eibar.
20001355	IFP	Figóibar.
20002323	IFP	Irún.
20002311	IFP «Bidaxoa»	Irún.
20007187	IFP	Mutriku.
20006602	IFP	Oñati.
20006584	IFP	Rentería.
20003595	IFP «Ntra. Sra. Asunción»	Rentería.
20005129	IFP	Tolosa.
20005117	IFP Escuela del Papel	Tolosa.
20005351	IFP	Usúrbil.
20005890	IFP «Monte Albertia»	Zarautz.
20007291	IFP	Zumaia.
48. Bizkaia/Vizcaya:		
48690007	IFP	Gallarta-Abanto.
48000204	IFP «Zornotza»	Amorebieta-Etxano.
48001026	IPFP	Barakaldo.
48001014	IFP	Barakaldo.
48001294	IFP	Basauri.
48001464	IFP «Benito Barrueta»	Bermeo.
48010258	IFP «Deusto»	Bilbao.
48003072	IPFP «Emilio Campuzano»	Bilbao.
48010313	IFP «Txurdinaga I»	Bilbao.
48008938	IFP «Txurdinaga II»	Bilbao.
48003102	IFP «S. Ignacio de Loyola»	Bilbao.
48009025	IFP «Esurce»	Bilbao.
48003953	IFP «Diego de Haedo»	Carranza.
48008628	IFP	Iurreta.
48008616	IFP	Erandio.
48008631	IFP	Galdakao.
48005482	IFP «Barrutialde»	Gernika.
48009165	IFP «Fadura»	Getxo.
48010039	IFP «Aixerrota»	Getxo.
48009426	IFP	Leioa.
48005895	Sección	Lkeitio.
48006309	IFP «Santa María»	Mungia.
48006577	IFP «Ciudad de Orduña»	Orduña.

Código	Denominación	Localidad
48007600	IFP «Ntra. Sra. de Begoña»	Ortuella.
48009037	Sección	Plentzia.
48008641	IFP	Portugaleta.
48007481	IFP	Santurtzi.
48009487	IFP	Sestao.

ANEXO IV

Relación de Escuelas Oficiales de Idiomas

Código	Denominación	Localidad
48009566	EOI	Bilbao.
20008180	EOI	Donostia-San Sebastián.
20008192	EOI	Eibar.
48011160	EOI	Getxo.
10002569	EOI	Vitoria-Gasteiz.

ADMINISTRACION LOCAL

213 RESOLUCION de 2 de diciembre de 1991, del Ayuntamiento de Granada, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Sociólogo.

El excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada,

Hace saber: Que en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 266, de fecha 20 de noviembre de 1991, se han publicado las bases que regirán en el concurso-oposición libre convocado de una plaza de Sociólogo de la plantilla laboral de este Ayuntamiento. Asimismo, en cumplimiento del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se publicaron en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», en fecha 29 de noviembre de 1991

Las instancias podrán presentarse en el Registro de entrada de este Ayuntamiento y/o en las Oficinas Municipales Desconcentradas, según establece la base 3.2 de las citadas, o bien en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo acompañar a las mismas resguardo de haber ingresado en la cuenta número 01-734955-6, en el «Banco Bilbao Vizcaya», oficina principal, de esta capital, la cantidad de 3.150 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Granada, 2 de diciembre de 1991.-El Alcalde.

214 RESOLUCION de 2 de diciembre de 1991, del Ayuntamiento de Granada, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Técnico Superior de Economía y Hacienda.

El excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada,

Hace saber: Que en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 269, de fecha 23 de noviembre de 1991, se han publicado las bases que regirán en el concurso-oposición libre convocado de una plaza de Técnico Superior de Economía y Hacienda de la plantilla laboral de este Ayuntamiento. Asimismo, en cumplimiento del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se publicaron en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», en fecha 29 de noviembre de 1991.

Las instancias podrán presentarse en el Registro de entrada de este Ayuntamiento y/o en las Oficinas Municipales Desconcentradas, según establece la base 3.2 de las citadas, o bien en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo acompañar a las mismas resguardo de haber ingresado en la cuenta número 01-734955-6, en el «Banco Bilbao Vizcaya», oficina principal, de esta capital, la cantidad de 3.150 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Granada, 2 de diciembre de 1991.-El Alcalde.